



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Septiembre 15 de 2021

Edición No. 8.259

GABINETE

ADOLFO BULA RAMÍREZ	Secretario del Interior
HANS CHRISTIAN RANGEL M.	Secretario de Hacienda (e)
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
CAMILO ACOSTA	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica
RAFAEL RODRÍGUEZ S.	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe Of. de Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

CONTENIDO

1. **“DECRETO No. 275 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y las consagradas en el Artículo 211 de la Norma Superior, Artículos 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su Artículo 2º establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones.

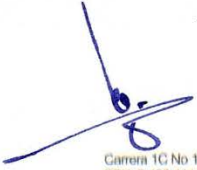
Que de acuerdo con el numeral 19 del artículo 95 del Decreto-Ley 1222 de 1986, es atribución del señor Gobernador expedir los reglamentos para lograr eficiencia y eficacia en la Administración Departamental.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:



Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena

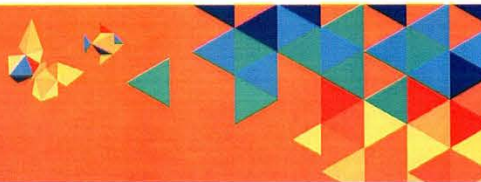


@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

1



DECRETO No. 8275 DE 14 SEP. 2021

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

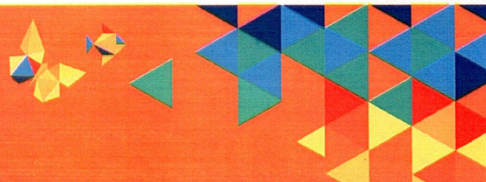
"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

(...)"

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad; proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y; asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia; dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en desarrollo a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, referente a los objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional, el Decreto 979 del 22 de agosto de 2021 en su artículo 2 contempla: Determinación del Valor de viáticos: "Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior".



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto Nacional 648 de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015 reglamentario del sector de la función Pública, reglamenta el proceso de comisiones de servicio y su alcance desde que se confiere hasta que se cumple.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1009 de 2020, el Gobierno Nacional estableció lineamientos de austeridad en materia de reconocimiento de viáticos, para lo cual la Gobernación del Departamento del Magdalena no reconocerá el pago de viáticos a funcionarios públicos y gastos de desplazamiento a contratistas a aquellos lugares donde las comisiones de servicios y desplazamiento deban cumplirse en una distancia menor 50 Km de la sede Central de la Administración Departamental.

Que en el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", regula en su artículo 9: "Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".

Que en consecuencia, para los empleados públicos del orden nacional se expidió el Decreto 979 del 22 de agosto de 2021, se entra a regular la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en exterior del país.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante el Decreto 0226 del 01 de agosto de 2017, reglamentó el procedimiento para las comisiones de servicios, reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y dictó otras disposiciones para los servidores públicos del sector central de la Administración Pública Departamental.

Que dentro Manual de Procesos y Procedimientos, adoptado mediante Decreto No. 0608 del 20 de diciembre de 2019, no se encuentra establecido el reconocimiento gastos de desplazamiento para contratistas.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Decreto 0282 del 11 de septiembre de 2020, realizó los incrementos a las asignaciones básicas mensuales para las diferentes categorías de empleos públicos de los sectores que conforman la Administración Pública del Departamento.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Decreto 0356 del 10 de diciembre de 2020, determinó la escala de viáticos del sector central de la Administración para la vigencia fiscal vencida.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 155661 de 2020, manifiesta:

...(..) que "es posible el pago de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, siempre y cuando esto se encuentre en el clausulado del

Camera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



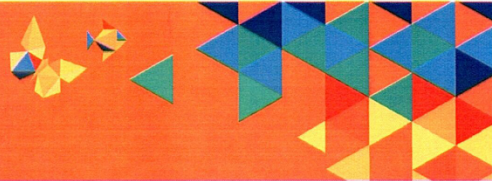
@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

contrato suscrito con la entidad y se encuentre justificado en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.

Que para el cumplimiento de los fines estatales, se hace necesario que, al personal contratado por la Gobernación del Departamento del Magdalena, mediante contratos de prestación de servicios, se le reconozca los gastos de viaje o de transporte cuando en el cumplimiento de su objeto contractual deban desplazarse fuera de su sitio habitual de trabajo, previa autorización del supervisor del contrato.

Que con el fin de lograr la racionalización del gasto y armonizar las directrices en la materia, se hace necesario unificar el procedimiento para la autorización de comisiones de servicios y el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de viaje y transporte terrestre a los servidores públicos, contratistas que tengan dicha actividad expresa en su contrato, cuando deban ejercer sus funciones u obligaciones en lugar distinto de la sede habitual de trabajo o de ejecución del contrato.

Que la Administración Departamental del Magdalena cuenta con los recursos correspondientes al presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal 2021 en el rubro 04.1-2.2.8-70, denominado: **VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE, CDP No. 1141 del 11 de agosto, de Objeto: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS GASTOS DE TRASLADO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, VIGENCIA 2021**

Que en virtud de todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Decreto téngase como definiciones las siguientes:

COMISIÓN DE SERVICIO: Es la autorización que se hace a un determinado funcionario para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su área o sede habitual de trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular.

GASTOS DE VIAJE: Es el reconocimiento y pago por concepto de gastos de alojamiento y alimentación al servidor público que sea comisionado para desempeñar las funciones y/o actividades propias de su cargo en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo. El valor de los gastos de transporte ocasionados por comisiones de servicio o autorización de desplazamiento se liquidará conforme al Decreto que fije anualmente la Presidencia de la Republica para la asignación de las escalas de viáticos.

GASTOS DE TRANSPORTE: Es el reconocimiento y pago por concepto de desplazamiento que la Gobernación del Magdalena como entidad realiza a las personas con vinculación contractual mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales.



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y de apoyo a la gestión en la Gobernación del Departamento, cuando el cumplimiento del objeto contractual deba efectuarse fuera del lugar domicilio contractual.

CUMPLIDO DE COMISIÓN O CERTIFICADO DE PERMANENCIA: Es el documento expedido por autoridad o funcionario competente del lugar donde se cumplió la actividad motivo de la autorización, documento en que como mínimo debe constar lugar de estadía, fecha de llegada y salida, para tal efecto la Secretaría General de la Gobernación del Magdalena elaborará un formato pre impreso.

El formato puede ser diligenciado con la firma en original, y remitido vía correo electrónico, fax y cualquier otro medio de comunicación, según lo consagrado en el Capítulo correspondiente a la legalización del presente acto administrativo.

CONCESIÓN DE COMISIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN DE COMISIONES: El Gobernador del Departamento del Magdalena autorizará las comisiones de servicios de los funcionarios de nivel directivo y asesor.

ARTÍCULO 3. COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR. En tratándose del reconocimiento y pago de viáticos para el cumplimiento de comisiones de servicio al exterior se tomará como base el valor de cotización el dólar al momento de otorgamiento de la comisión del servicio.

El valor de los viáticos se fijará según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo el costo de vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el Artículo 9. Con todo, no habrá lugar al pago de viáticos cuando para atender invitación de gobiernos extranjeros, organismos internacionales, o entidades privadas, los gastos sean sufragados por el respectivo gobierno o entidad.

Para efectos de la emisión de tiquetes al exterior se debe presentar ante la Secretaría General el formato establecido para la solicitud de viáticos y señalar en la respectiva casilla que requiere tiquetes aéreos.

En ningún caso se podrá cumplir comisión de servicios sin que medie la expedición del acto administrado que así lo autorice.



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-201

RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE DE CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO. Reconózcase gastos de viaje y transporte a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a la Gobernación del Departamento del Magdalena, siempre y cuando dicho pago se encuentre contenido en el contrato, se encuentre justificado en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración, sea previamente autorizado por el supervisor y se ajuste a las disposiciones que se establecen en el presente Decreto.

TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE:

El Gobernador del Departamento del Magdalena delega en los Secretarios del despacho y Jefes de Oficina la autorización de comisiones de servicios de los funcionarios adscritos a cada uno de las dependencias, así como la autorización de gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios; en este último caso, siempre y cuando tengan la calidad de supervisor del contrato.

No habrá lugar al reconocimiento de viáticos o gastos de viaje y transporte en aquellos municipios que se encuentren a menos de 50 km de la sede de la Administración Central del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN Y PRORROGA DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE: Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

El término de duración de las comisiones de servicio o transporte de contratistas al interior del país, no podrá exceder de treinta (30) días calendario, prorrogables hasta por treinta (30) días calendario más cuando las necesidades del servicio así lo requieran. (art. 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015).

Queda prohibida toda comisión de servicios o autorización de transporte de contratistas de carácter permanente.

ARTÍCULO 7. PRORROGA: Cuando en cumplimiento de una comisión de servicios o durante la ejecución de actividades que impliquen gastos de viaje y transporte para

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co



@Gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

6



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contratistas, se determine que la duración inicialmente concedida no es suficiente para cumplir a cabalidad el objetivo propuesto y se deba permanecer en el lugar fuera de la sede habitual de los servicios un tiempo adicional al aprobado, la solicitud de prórroga o adición deberá ser tramitada ante la Secretaría General del departamento del Magdalena, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al vencimiento del término de la comisión o transporte, mediante oficio firmado por el funcionario que inicialmente autorizó el transporte para contratista o comisión, acompañado de los respectivos soportes y justificaciones.

ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COMISIÓN: Cuando no fuere posible ejecutar la comisión de empleados o el transporte y viaje de contratistas que, hayan sido autorizados y conferidos, ya sea por razones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades del servicio, el jefe de la dependencia a la cual esté asignado el funcionario o contratista solicitará a la Secretaría General del departamento del Magdalena, con la debida justificación, la expedición del correspondiente acto administrativo, para efectos de la terminación anticipada de la comisión o gastos de transporte.

ARTÍCULO 9. TRÁMITE PARA COMISIONES DE EMPLEADOS O VIAJE Y TRANSPORTE DE CONTRATISTAS: La comisión de servicios al interior del país o autorización de viaje y transporte de contratistas deberá ser solicitada por parte de cada una de las dependencias en el Formato único establecido debidamente diligenciado.

Los formatos de comisión de servicio de servidores públicos o viaje y transporte de contratistas deberán ser radicados en la Secretaría General del departamento del Magdalena con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, anteriores a la fecha de inicio de la comisión o viaje y transporte de contratistas, con la firma del jefe de la dependencia para la revisión y trámite.

La comunicación al comisionado o contratista del acto administrativo que lo faculta para cumplir la comisión o viaje y transporte, estará a cargo de la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso podrá autorizarse el pago de viáticos, viajes y transportes sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión o autorización al contratista y ordene el reconocimiento de los viáticos o gastos.

PARÁGRAFO 2º. El valor de los viáticos o gastos de viaje y transporte ocasionados por comisiones de servicio o autorizaciones a los contratistas, se liquidará conforme a la escala de viáticos contenida en el decreto anual que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3º. No podrá conferirse acto administrativo que autorice una comisión o un viaje y transporte a contratista, si no se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que ampare estos gastos que se causen.

ARTÍCULO 10 LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE: El reconocimiento y pago de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio de empleados y/o gastos de viaje y transporte de contratistas, para la vigencia fiscal

DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2021, se liquidará conforme a la escala de viáticos contemplada en el Decreto 979 del 22 de agosto de 2021, que corresponden a la siguiente tabla:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.228.413	Hasta	111.414
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta	152.268
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta	184.753
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522
De	12.165.607	a	14.710.551	Hasta	717.923
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SUR AMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	A	1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.228.414	A	1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.930.334	A	2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.577.680	A	3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.948.524	A	5.954.970	Hasta 170	Hasta 260	Hasta 360
De	5.954.971	A	8.322.997	Hasta 180	Hasta 265	Hasta 370
De	8.322.998	A	9.882.403	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 380
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	12.165.607	A	14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.710.551	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Sólo se reconocerá el 50% del valor autorizado de la escala de viáticos diarios cuando el comisionado o contratista no pernocte en el lugar objeto del viaje y transporte o comisión, en caso de pernoctar se reconoce adicional el 100% del valor reconocido por cada noche que se disponga en la solicitud.

PARÁGRAFO 1°: Para el caso de los contratistas de prestación de servicios se liquidará sobre 75 % del valor del contrato tomando como referencia el porcentaje establecido para los servidores públicos dentro de la escala respectiva del cuadro precedente. El cual quedara así:

DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DESPLAZAMIENTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACIÓN				GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN PESOS		75%
De	0	A	1.228.413	Hasta	111.414	83.561
De	1.228.414	A	1.930.333	Hasta	152.268	114.201
De	1.930.334	A	2.577.679	Hasta	184.753	138.565
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980	161.235
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864	185.148
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634	208.975
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443	253.832
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561	342.420
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522	445.142
De	12.165.607	a	14.710.551	Hasta	717.923	538.442
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463	591.824

ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO. - El valor por concepto de viáticos o gastos de viaje y transporte ordenados, será efectuado por transferencia electrónica para los funcionarios a las cuentas de pago de nómina y, para los contratistas se consignará en las cuentas reportadas para el pago mensual que hace la entidad.

ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE. Todo servidor público o contratista que preste servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la Gobernación del Departamento del Magdalena deberá legalizar la comisión o autorización de viaje y transporte dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión o tiempo de la autorización.

PARÁGRAFO 1º. Para proceder a la legalización deberá aportar los siguientes documentos:

1. Pasabordos y/o comprobantes de gastos de viaje (Aéreo o terrestre).
2. Informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de estas.
3. Certificado de cumplimiento y permanencia

PARÁGRAFO 2º: El archivo de los informes de comisión o viaje y transporte deberá reposar en cada dependencia, con el respectivo acto administrativo.

ARTICULO 13: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina Asesora de Planeación para actualización del manual de procesos y procedimientos adoptado mediante Decreto No. 0608 del 20 de diciembre de 2019, incluyendo el flujograma de trámite de reconocimiento de gastos de viaje y transporte para contratistas vinculados por contratos de prestación de servicios.



DECRETO No. 275 DE 14 SEP. 2021

100-20

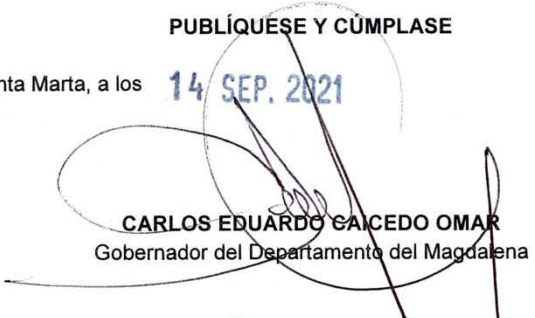
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONCESIÓN DE COMISIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 14. DE LAS RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente decreto, asumirán las responsabilidades disciplinarias previstas en el régimen disciplinario.

ARTICULO 15: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente las normas de índole reglamentaria que sean contrarias y en ningún escenario legal sus efectos serán retroactivos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 14 SEP. 2021



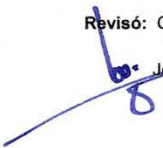
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena



MILENIS GONZALEZ JIMENEZ
Secretaría General

Proyectó: Fernando José Fernández Bastidas - Abogado Contratista Secretaría General

Revisó: Carlos Iván Quintero Daza - Asesor Jurídica Externo



José Humberto Torres Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica